



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: LLEIMIS YOHANA SERRANO PICON - C.C No. 1.081.911.732
Demandado: OSNEIDER DAVID NAVAS PADILLA C.C No. 1.082.066.434
Radicación: 13894-4089-001-2021-00090-00.

La señora **LLEIMIS YOHANA SERRANO PICON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.081.911.732, en calidad de madre biológica de los menores **YEREMI DAVID Y NAYALIS SOFIA NAVAS SERRANO**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **OSNEIDER DAVID NAVAS PADILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.082.066.434 y padre biológico de los menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de los menores **YEREMI DAVID Y NAYALIS SOFIA NAVAS SERRANO**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **LLEIMIS YOHANA SERRANO PICON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.081.911.732, en calidad de madre biológica de los menores **YEREMI DAVID Y NAYALIS SOFIA NAVAS SERRANO**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 35% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **OSNEIDER DAVID NAVAS PADILLA**, identificado con C.C. No. 1.082.066.434, en su calidad de empleado de la EMPRESA FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la EMPRESA FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S, ubicada en el Barrio San Sebastián Km 1, teléfono 313 7201059, correo electrónico sectorforestalceu@yahoo.com a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **LLEIMIS YOHANA SERRANO PICON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.081.911.732.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al Cajero Pagador de la EMPRESA FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor OSNEIDER DAVID NAVAS PADILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.082.066.434, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85845bf7a50c6cf3178433a1f3c2fb37e1d15933679dae74a851d1175bb9e554**

Documento generado en 06/10/2021 07:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>